

366  
225

135

Autógrafa con el N.º 688



Notaria Literaria  
J. F.

Cumplido Nov. 29. 1873

Copia certificada de la condena del  
res. Alejo Torredor.

Sentencia En la causa criminal seguida de per-  
cuis contra Alejo Torredor por robo: acu-  
sado el Ofente Fiscal Doctor Don Do-  
mingo Cada, Procurador del res Don  
Andrés Angulo - Vistos y considerando  
Primero: Que iniciado contra To-  
redor el presente juicio por robo  
de fruta de la Huerta de Comina  
de Boca y heridas a este, cuyos he-  
chos tuvieron lugar el once de abril  
ultimo; se han actuado las deligen-  
cias del proceso. Segundo: Que el  
cuerpo del delito se haya acredita-  
do en la forma que corresponde,  
tanto respecto de las heridas que  
recibió Boca, cuanto del robo, con  
las circunstancias de escalamien-  
to de pared, empleo de armas de  
fuego y reunión de otras personas,  
según aparece de las diligencias





del sumario, del certificado es-  
pedido por los médicos de su  
no que se registra a folios veinty  
de las diligencias de reconocimien-  
tos de folios diez y ocho vuelta  
y folios diez y nueve. Tercero: Que  
la culpabilidad del acusado se  
encuentra así mismo suficien-  
tamente comprobada con las de-  
claraciones ante dichos, pues los  
testigos Don Baltasar Ferrer a fo-  
jas cuatro, Manuel Ramirez a fo-  
jas cinco vuelta, Pascual Ugarte a fo-  
jas seis vuelta y Juan de Dios Ramirez  
a fojas once vuelta testifican de  
una manera uniforme, que el  
acusado Paredes en union de Ma-  
nuel y Pedro Velazquez y de este  
Pedro Romero asaltaron la puerta de  
Boza, e hirieron a este, en la noche  
del once del Abril ya citado. Cu-  
arto: Que comprobada así la exis-  
tencia del delito y la culpabilidad  
de Paredes por los hechos referidos,  
y habiendo practicado el ordo  
con las circunstancias de que se  
encargan los incisos primeros y





CORTE SUPERIOR

segundo y tercero articulo. Treceien-  
 tos veinte y siete del Código Penal,  
 segun se establece en el considerand-  
 o segundo, debe aplicarsele la pe-  
 na de penitenciaria en primer gra-  
 do que alli se designa con aumen-  
 to de un termino por causa de la he-  
 rida inferida a Don Domingo Pe-  
 ña, atento de lo dispuesto en el arti-  
 culo cuarenta y cinco del Código citado.  
 Por tales consideraciones y de conformi-  
 dad con lo dictaminado por el  
 Ofente Fiscal: - Fallo en primera Ins-  
 tancia por la que en justicia debo  
 condenar y condeno a el Sr. Pineda  
 a la pena de penitenciaria en se-  
 gundo grado en termino minimo  
 i sean siete años de dicha pena y  
 las accesorias que determina el ar-  
 ticulo treinta y cinco del precitado  
 Código. Y por esta mi sentencia  
 definitivamente juzgando, asi lo  
 pronuncio mando y firmo, consul-  
 tándose al Tribunal Superior sino

Handwritten flourish or signature element on the left margin.

Fallo





Delig<sup>ta</sup>

que se celebró oportunamente  
 el día de Octubre treinta y uno de  
 mil ochocientos sesenta y seis  
 Estevan Guzman. = Dio y promun-  
 cio la sentencia que precede el  
 Señor Juan de Valle en lo criminal  
 Doctor Don Juan Estevan Guzman  
 estando en su juzgado haciendo  
 audiencia pública como lo tiene  
 de costumbre, en cuyo local se dió  
 publicidad en el mismo día de  
 su pronunciamiento siendo las tres  
 de la tarde en presencia del Escri-  
 vano Don Anselmo Peláez y el  
 Prototo del Juzgado, de que doy

Matip<sup>ta</sup>

fe = Manuel Saenz = En tres  
 del mes de Noviembre a las dos  
 de la tarde puse saber la senten-  
 cia que antecede a Eliseo Provedor,  
 quien enterado de su contenido pro-  
 mis de que doy fe = Provedor = Camp.

Otra

En cinco del mismo mes de Novi-  
 embre puse otra notificación como  
 la que antecede al Procurador Don  
 Andrés Angulo, instruido firmis

Otra

de que doy fe = Angulo = Saenz = En  
 seis del mismo puse otra notifi-  
 cación como las que anteceden al





187



3.

CORTE SUPERIOR

Dictamen Fiscal

El Señor Jefe Fiscal Doctor Don Domingo Rada publica de que aspiere una subreina - Saenz - Ilustrisimo Señor - Este Ministerio contestando la esprocion de agravios del rey, pide a V. M. Honra Ilustrisima se sirva confirmar la sentencia apelada de penas treinta y dos vuelta on merito de las razones que para exponer - Admitida por el defensor del rey, la existencia del delito, lo cual no puede ponerse en duda, entra en manifestar que el rey no puede ser defendido conforme a lo siguiente - Dice primero que la herida de Borja, fue hecha con revolver, y que no siendo esta arma de las que acostumbra el pueblo, mas presumible es que el mismo Borja se hiriese con el mismo cuando perseguia a los ladrones que no que estos se hubiesen inferido la herida que tiene. - Esta razon no es admisible por su fondo; y ademas es ta contradicha por las declaraciones de los testigos que presenciaron el





Juego á bala de los ladrones y la  
mencionada moneda que fue su con-  
secuencia = Segundo. Que es falso  
que Andres Payera es de del numero  
de los ladrones por no ser esta la  
adversion que hacen los testigos Ma-  
nuel y Pedro Velasquez y Mateo  
Ramirez de que lo reconocieron á  
favor de la Luna, pues aquella noche  
no la había. Para reputar el argumen-  
to parte examinar el Calendario  
y ver en él que en dicha noche hubo  
Luna. Tercero. Que es falso el que  
los testigos hayan reconocido á los  
ladrones por los ponchos que usa-  
ban, pues no han podido asignar  
á cual de ellos pertenecía el poncho  
encontrado al pie de la pared  
de la Puerta. En el particular  
lo verdaderamente falso es la ad-  
version que hace el defensor del oro,  
sobre que los testigos no han cono-  
cido de quien era el citado poncho,  
por que este solo fue mostrado y  
reconocido por Andres segun con-  
ta á folios diez y siete = Cuarto  
por fin, que no puede ser Andres  
uno de los ladrones, por que no





138



4.

CORTE SUPERIOR

La noche en que se verificó el robo, es-  
taba este a la cabecera de la cama de  
su madre moribunda, según decla-  
ran los testigos, Florencio Nucora Ju-  
dro Celestino y Juan Correa a pocas  
veinte y nueve vueltas por las treinta y  
por las treinta y dos. Si estos testigos  
hubieran declarado que vieron toda  
la noche y muy señaladamente a las  
tres de la mañana a Paredes al  
lado de su madre, sin duda que por  
lo sucesos saldría en este juicio ab-  
suelto de la instancia; pero desgra-  
ciadamente para él, los testigos na-  
da dicen en punto tan vital. - Nucora  
no dice que vio a Paredes en su casa  
por la mañana cuando fue a llamar  
un confesor para la madre de este; lo  
verdadero que lo vio a las ocho de la noche  
y siete de la mañana y lo mismo  
Correa; de modo que ninguno argu-  
ya que estuviese en su casa a la  
hora en que se perpetró el robo y  
por lo tanto, ninguna de sus deudas



212  
distinguido de su nombre. Siendo así, en  
virtud de todo lo expuesto este ofi-  
cioso en el presente se reitera a V. S. E.  
nra. Excelentísima las peticiones que con-  
tiene el escrito de este recurso. Li-  
ma Noviembre diez y siete de mil  
ochocientos sesenta y seis. Lison-

Auto de la Suprema de Noviembre veintinueve de mil  
ochocientos sesenta y seis. Vistos de  
conformidad con lo expuesto por el  
Ministerio fiscal y por los funda-  
mentos de la sentencia apelada  
de fojas treinta y dos vuelta supe-  
ra treinta y uno de Octubre último,  
por la que se condena a Alonso Pare-  
dez a la Pena de siete años de  
penitenciaria con sus accesorias sen-  
tencia por falta en grado de vista por  
la que la confirmaron, y los des-  
virtieron = con sus rubricas de los Señores  
Vocales = Presidente = Valle = Sancho =  
Borrero = Navila = el voto con por-

Auto de la Suprema de Noviembre veintinueve de mil  
ochocientos sesenta y seis. Vistos de  
conformidad con lo expuesto por el  
Ministerio fiscal y por los funda-  
mentos de la sentencia apelada  
de fojas treinta y dos vuelta supe-  
ra treinta y uno de Octubre último,  
por la que se condena a Alonso Pare-  
dez a la Pena de siete años de  
penitenciaria con sus accesorias sen-  
tencia por falta en grado de vista por  
la que la confirmaron, y los des-  
virtieron = con sus rubricas de los Señores  
Vocales = Presidente = Valle = Sancho =  
Borrero = Navila = el voto con por-  
Auto de la Suprema de Noviembre veintinueve de mil  
ochocientos sesenta y seis. Vistos de  
conformidad con lo expuesto por el  
Ministerio fiscal y por los funda-  
mentos de la sentencia apelada  
de fojas treinta y dos vuelta supe-  
ra treinta y uno de Octubre último,  
por la que se condena a Alonso Pare-  
dez a la Pena de siete años de  
penitenciaria con sus accesorias sen-  
tencia por falta en grado de vista por  
la que la confirmaron, y los des-  
virtieron = con sus rubricas de los Señores  
Vocales = Presidente = Valle = Sancho =  
Borrero = Navila = el voto con por-  
Auto de la Suprema de Noviembre veintinueve de mil  
ochocientos sesenta y seis. Vistos de  
conformidad con lo expuesto por el  
Ministerio fiscal y por los funda-  
mentos de la sentencia apelada  
de fojas treinta y dos vuelta supe-  
ra treinta y uno de Octubre último,  
por la que se condena a Alonso Pare-  
dez a la Pena de siete años de  
penitenciaria con sus accesorias sen-  
tencia por falta en grado de vista por  
la que la confirmaron, y los des-  
virtieron = con sus rubricas de los Señores  
Vocales = Presidente = Valle = Sancho =  
Borrero = Navila = el voto con por-





139



5.

CORTE SUPERIOR

al que se le sigue por sobra, este Supremo Tribunal proveyó el auto del tenor siguiente. Lma Diecinueve trece de mil ochocientos sesenta y seis. Vistos de conformidad con lo expuesto por el ministerio fiscal, declararon su haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada en veinte y nueve de Noviembre último por la Ilustrísima Corte Superior del Departamento, confirmatoria de la de primera instancia de fecha treinta y dos de Quelta por la que se condena al recd. Alfonso Paredes a la pena de siete años de Penitenciaría, con sus accesorias; y los devolvieron - Cossio - Alvarez - Muñoz - Morales - La Rosa - Pro - veyeron firmaron y publicaron el auto anterior en el día de su fecha los señores Presidente y Vocales que lo suscriben habiendo sido el voto del Señor Alvarez por la absolución de la instancia, por no estar comprobada legalmente la identidad de la persona del recd. fueron testigos el Relator, procuradores

*[Handwritten scribble or signature]*



y porteros de este Supremo Tribunal  
de que certifico = Manuel L. Castro

Estado del Sr. Santos = Lima Diciembre veinte  
Seis de mil ochocientos sesenta y seis

Por devueltos guardese y cumplase  
se lo resuelto por el Tribunal Super-  
ior en su consecuencia saquese co-  
pia certificada de la condena del  
reo por duplicado y con su filiacion  
remítase al Señor juez de remata-  
do = Gamba = Antuni = Manuel de

Multip = En la misma fecha de la pro-  
villencia anterior fuise visto su con-  
tenido a Alejo Paredes entretanto

firmo así = Paredes = Saenz = et-  
to continuo fuise otra notificacion  
como la que antecede al Señor Ofente  
fisical Doctor Don Antonio Lopez  
instruido obricio de que dije = una  
rubrica = Saenz =

Filiacion del reo rematado  
= Alejo Paredes =

Patria = Freyjo =

Residencia = Lima =

Religion = Catolica =

Edad = Diez y nueve años =

Estado = Soltero =

Profesion = Zapatero =





140

6.

CORTE SUPERIOR

Instruccion \_\_\_\_\_ Poca  
 Estatura \_\_\_\_\_ Dos varas - tres pulgadas  
 Carta \_\_\_\_\_ Indígena  
 Cara \_\_\_\_\_ Aquilina  
 Pelo \_\_\_\_\_ Negro lacio  
 Frente \_\_\_\_\_ Regular  
 Ojos \_\_\_\_\_ Paredos  
 Nariz \_\_\_\_\_ Ancha  
 Boca \_\_\_\_\_ Regular  
 Labios \_\_\_\_\_ Idem  
 Barba \_\_\_\_\_ Limpio  
 Señales particulares = Ninguna = Delito =  
 robo y hurto = pena siete años de peni-  
 tenciaria = Fue el Señor Doctor don  
 Buenaventura Gutierrez = Secretario  
 Manuel Lainez

Es conforme con las piezas originales que se  
 encuentran en el expediente de su mate-  
 ria como así mismo con la filiación del reo  
 que existe en el libro de entrada de la Carcel  
 En cumplimiento de lo mandado expido la presen-  
 te en Lima Diciembre veinte y cuatro de mil



ochwenta y seis

N.º 30  
Camboas

Man. L. Saenz